



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NILSON MANUAL GARCÍA CIFUENTES
RADICACIÓN: 2021-00236

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 11 de enero de 2022 y en reiteradas ocasiones por la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del proveído que libro mandamiento de pago; así mismo, se pronuncia frente al requerimiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, una vez revisada la providencia de 03 de noviembre de 2021, el Despacho advierte que, efectivamente en el mandamiento de pago, se incurrió en un error en el ordinal primero, puesto que en el mismo quedo consignado que el demandado se llamaba NILSON MANUEL GARCÍA FUENTES y el correcto es **NILSON MANUEL GARCÍA CIFUENTES**, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá en la forma como se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, en cuento a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-94573, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO** de la providencia de 03 de noviembre de 2021, el cual quedara así:

«**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva con Garantía Real de Menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra **NILSON MANUEL GARCÍA CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 10154211615»

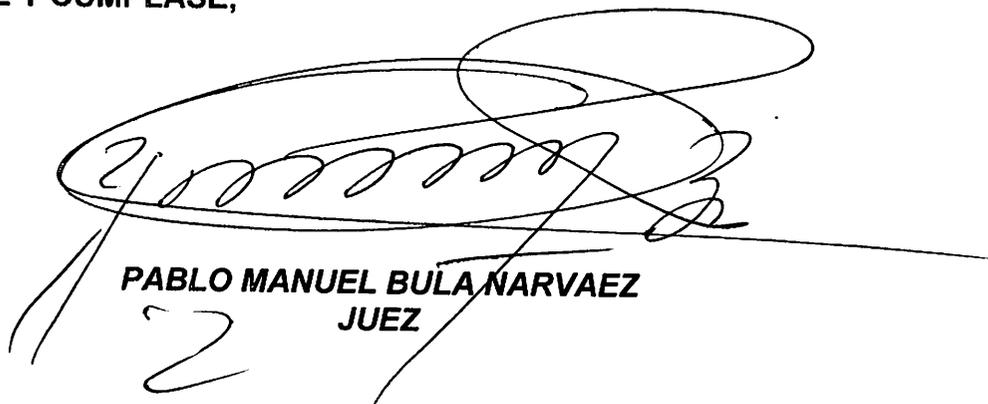
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, junto el auto de 03 de noviembre de 2021.

TERCERO: En lo demás **MANTÉNGASE INCÓLUME** la providencia de 03 de noviembre de 2021.

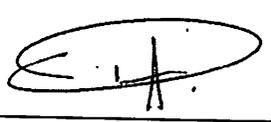
CUARTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-94573** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, denunciado de propiedad del demandado **NILSON MANUEL GARCÍA CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.421.615**. Líbrense los oficios con los insertos del caso, a la Oficina de Registro correspondiente, a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez se acredite el embargo ordenado en el numeral anterior, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia otorgándole amplias facultades para el cumplimiento de lo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 57 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de <u>hoy 21/10/2022.</u></p>  <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>
